

RR/111/2022/AI

Recurso de Revisión: **RR/111/2022/AI**.
Folio de Solicitud de Información: **280525322000001**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**.
Comisionado Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán**.

Victoria, Tamaulipas, ocho de junio del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/111/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280525322000001**, presentada ante el **Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El **cinco de enero del dos mil veintidós**, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **280525322000001**, ante el **Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

“De acuerdo al artículo 8 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece que son acciones prioritarias dentro de los municipios. Queremos saber si el municipio ha cumplido con lo establecido en este artículo. Y de ser así queremos obtener evidencia oficial del cumplimiento y seguimiento de los municipios en relación a los cinco incisos establecidos en el art 8 de la ley antes mencionada y que compartimos a continuación:

I.- Integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas para lograr la participación de las personas con discapacidad a través de la implementación plena de sus derechos. Esta propuesta debe tener su fundamento en el modelo social y estar basada en el análisis de la información del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad;

II.- Colaborar, coordinar y realizar con la Secretaría Ejecutiva, los programas y proyectos para la implementación de los derechos de las personas con discapacidad;

III.- Garantizar que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos de atención que garanticen los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en esta Ley, las leyes federales y en los tratados internacionales que México haya ratificado;

IV.- Coadyuvar en la difusión del Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas;

V.- Considerar en sus proyectos de Presupuesto anuales, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Estatal de las Personas con Discapacidad.” (SIC)

SEGUNDO. Respuesta. En fecha **treinta y uno de enero del dos mil veintidós**, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), anexando el oficio de fecha **veinticuatro de enero del mismo año**, señalando lo siguiente:

C. ISMAEL MORALES ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

El C. LIC. GABRIEL HERIBERTO MARTÍNEZ CERVANTES, Responsable del Programa Sin Límites, en el municipio de Jaumave, se dirige a usted para dar respuesta al Oficio No. **MUT/TRA/001/2022** con la información solicitada por el Departamento de Transparencia.

De igual manera anexo el informe y evidencias de las entregas de diversos apoyos realizados a las personas con discapacidades múltiples durante el periodo Octubre 2021-Enero 2022 correspondiente a lo solicitado.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo y quedando a su disposición.

ATENTAMENTE.
RESPONSABLE DEL PROGRAMA

LIC. GABRIEL HERIBERTO MARTÍNEZ CERVANTES
(Sic y firma legible)

Anexando además, el hipervínculo:

<https://drive.google.com/file/d/1V3IIysZaOwXvZvgoYDj72-8ouyOje6Hu/view?usp=sharing>

En el que se observa, aunado al oficio antes descrito, lo siguiente:

“INFORME

ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS MUNICIPALES

Los cuales se entregan mes con mes, iniciando con 6 personas y actualmente contamos con un registro de 9 beneficiarios, estas personas cuentan con discapacidades tanto motrices como intelectuales, mismas que no les permiten valerse por sí mismos en su totalidad, es por ello que se les entrega la cantidad \$300 por persona.

En el mes de **Noviembre** se entregaron 6 apoyos, con una totalidad a la cantidad de \$1800 (Anexo 1); así mismo en el mes de **Diciembre** se dieron 5 apoyos, correspondientes a la cantidad de \$1500 (Anexo 2), quedando pendientes por entregar 4 apoyos debido a que no se presentaron a la entrega, mismo que no es acumulable tendiendo un límite de entrega durante los primeros días del mes, de lo contrario se suspenderá el apoyo hasta el próximo mes. El mes de **Enero** a la fecha se han entregado 7 apoyos, quedando pendientes 2, esperando que en el transcurso de esta semana acudan a recogerlas (Anexo 3)

DOTACIÓN SIN LÍMITES (PAÑALES)

Dicho apoyo consiste en 4 entregas anuales de 240 pañales tendiendo registradas a 26 beneficiarios de los diferentes ejidos que conforman el municipio de Jaumave, dentro de los cuales 5 son menores de edad y 21 adultos, mismos que presentan diferentes discapacidades (Anexo 4)

Durante el periodo Octubre 2021 - Enero 2022 se realizaron dos apoyos correspondientes a las entregas 3 y 4 mismas que forman parte del año 2021.

MANTENIMIENTO DE ACCESOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En lo que lleva la presente administración 21-24 se han realizado las actividades de acondicionamiento y mantenimiento en las diversas áreas de estacionamiento y rampas que se encuentran dentro de las instalaciones y diferentes áreas que conforman la presidencia municipal, facilitando el acceso a las personas con discapacidad que acuden a realizar diversos trámites dentro de las instalaciones antes mencionadas (Anexo 5)

APOYOS DE APARATOS FUNCIONALES

En el mes de **Noviembre** se llevó a cabo la Jornada denominada Corredor de la Salud en coordinación con el DIF Tamaulipas en el municipio de Jaumave, mismo en que se instalaron diferentes módulos para beneficio de la población en general, dentro del programa sin límites se realizaron diferentes entregas de aparatos, dentro de los cuales se entregaron 3 bastones, 9 sillas de ruedas y 16 placas dentales (Anexo 6), además

dentro de la misma jornada se realizaron estudios socio económicos y recolección de documentos para integración de expedientes para diferentes solicitudes, la recaudación total fue de 7 expedientes para sillas de ruedas, 2 para andadores, 3 aparatos auditivos y 10 placas dentales.”

Adjuntando tres relaciones de apoyo económico para personas discapacitadas, con los rubros de “nombre”, “discapacidad”, “cantidad” y “firma”; así como 29 evidencias fotográficas de la entrega de dichos apoyos.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El primero de febrero del dos mil veintidós, el particular hizo llegar su inconformidad ante el correo electrónico oficial de este Instituto, manifestando como agravio lo siguiente:

“No se respondió de manera puntual a la información solicitada. Especificaremos lo relacionado al artículo 8 de la ley del Estado en materia de discapacidad donde se establece las obligaciones de los municipios. Basados en la misma ley del Estado, la ley general de la materia y la Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad firmada y ratificada por nuestro país, la atención de personas con discapacidad la atención en los municipios es una actividad de carácter transversal y NO es exclusiva de la secretaría de Bienestar o del sistemas DIF municipal. La respuesta que recibimos por parte de ustedes, honorable ayuntamiento, nos preocupa pues pareciera que desconocen la magnitud y la seriedad del tema, por lo cual, agregamos de manera puntual la información que consideramos más importantes relacionada a la solicitud de información que se les hizo llegar. Confiando, pueda servir para saldar la solicitud de información requerida: Relacionado al inciso I: Queremos saber si tienen contemplado dentro de su plan municipal de desarrollo implementar, cómo se establece en la ley de discapacidad en el Estado, el modelo social de atención para personas con discapacidad en sus municipios y con ello establecer el mecanismo de implementación y coordinación correspondiente a este modelo. Si no cuentan con conocimientos relacionados al modelo social y sus mecanismos, por favor también déjenoslo saber. Relacionado al inciso II: De manera inespecífica queremos saber si han tenido comunicación con la Secretaría Ejecutiva para involucrarlos en el desarrollo de programas y proyectos. Relacionado al inciso III: De manera específica queremos saber si cuentan con los protocolos de atención para personas con discapacidad bajo el modelo social de atención, dentro de diferentes dependencias del municipio así como en las áreas de atención al público. Y que área del municipio se estado encargando de impulsar los protocolos de atención dentro del sector privado. En el inciso IV: Queremos si han tenido comunicación la Secretaría ejecutiva para conocer el programa estatal de personas con discapacidad. Y si es que tienen información de que existe tal programa. En el inciso V: Queremos saber si han considerado dentro de sus presupuestos anuales los relacionado a este inciso. Y si tienen información sobre la existencia del registro estatal de personas con discapacidad. Por lo cual solicitamos se dé una respuesta afirmativa o negativa sobre cada uno de los cinco incisos de la artículo ocho relacionados a las obligaciones del municipio. En dado caso de que la respuesta sea afirmativa, adjuntar evidencia que lo respalde (programa municipal de desarrollo, proyecto de presupuesto anual municipal, protocolos de atención de las diferentes áreas municipales correos electrónicos, fotos de eventos, etc. etc. etc.) de antemano agradecemos todas sus atenciones. Quedamos en espera” (Sic)

CUARTO. Turno. En fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo

anterior al sujeto obligado como a la recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXO. Alegatos. En fecha **once de marzo del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, adjuntando el archivo denominado **“RR 11 2022 Ai.pdf”**, en la que a su consulta se observa el oficio número **MJT/TRA/028/2022**, mediante el cual gestiona la información en el área susceptible de contar con lo requerido; del mismo modo agregó el oficio número **MJT/TRA/029/2022**, dirigido al Presidente del ITAIT, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“No. Oficio: MJT/TRA/029/2022
Jaumave, Tamaulipas, a 11 DE MARZO DE 2022

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

**C. LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIT**

PRESENTE:

*Por este medio hago de su conocimiento que referente a el recurso de revisión **RR/111/2022/AI** relacionado con la solicitud de información con folio: 280525322000018 se emite un escrito de el Lic. Gabriel Heriberto Martínez Cervantes, quien es encargado del programa Sin Límites, para ampliar la respuesta a dicha solicitud.*

Esperando haber respondido de manera satisfactoria y sin otro asunto que tratar, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**CP. JESUS ISMAEL MORALES ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA”
(Sic y firma legible)**

Así también, adjuntó el oficio de **fecha once de marzo del presente año** en el que obra una respuesta en los siguientes términos:

“JAUMAVE, TAMAULIPAS A 11 DE MARZO DEL 2022
ASUNTO: El que se indica

**C. JESÚS MORALES ORTÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

*El C. LIC. GABRIEL HERIBERTO MARTÍNEZ CERVANTES, Responsable del Programa Sin Límites, en el municipio de Jaumave, se dirige a usted para dar respuesta al Oficio No. **MJT/TRA/028/2022**, con la información adicional solicitada por el Departamento de Transparencia de manera específica y puntual.*

Inciso I: *No está contemplado dentro del plan municipal de desarrollo implementar el modelo social de atención para personas con discapacidad.*

Inciso II: *No se ha tenido comunicación con la Secretaría Ejecutiva para involucrarlos en el desarrollo de programas y proyectos.*

Inciso III: *No se cuenta con los protocolos de atención para personas con discapacidad bajo el modelo social de atención, sin embargo, si tienen instrucciones y recomendaciones al personal en general como son:*

- Promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
- Dirigirse directamente a las personas con discapacidad y no a sus acompañantes e integrantes.
- La información se debe dar de forma clara y pausada, utilizando para ellos cuantos recursos sean posibles, tales como escritura, la gesticulación y otros sistemas alternativos de comunicación.
- Dada que las instalaciones administrativas de la presidencia municipal tienen un doble piso, los servidores públicos adscritos a la planta alta tienen el deber de brindar la atención en la planta baja a las personas cuando se trata de personas con discapacidad.

Inciso IV: No se ha tenido comunicación con la Secretaría Ejecutiva para conocer el programa estatal de personas con discapacidad, pero actualmente se cuenta con el programa Sin Limites en coordinación con el CREE Victoria, Tamaulipas. (Centro de Rehabilitación y Educación Especial) brindando apoyos de dotaciones de pañales, credencialización de discapacidad, al igual se cuentan con traslados del municipio a las instalaciones del CREE Victoria, para atención.

Inciso V: No se ha considerado dentro de sus presupuestos anuales y no hay información sobre la existencia del registro estatal de personas con discapacidad, aun así, del presupuesto asignado para DIF Municipal se destinan \$3,000.00 mensuales para apoyos económicos a 10 personas con discapacidades diferentes de \$300.00 cada una.

El presente ayuntamiento estamos en la mejor disposición de llevar a cabo las acciones necesarias que conlleven a dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley de personas con discapacidad, de igual forma investigaremos con los enlaces del CREE Victoria la ubicación de la "Secretaría Ejecutiva" para poder solicitar capacitaciones necesarias para poder cumplir con el artículo en mención, ya que debido a que ésta administración va iniciando y hasta el momento no se han presentado de dicha secretaria ni se han recibido oficios de parte de la misma, por tal motivo aún se desconocen algunos aspectos relacionados a las personas con discapacidad.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo y quedando a su disposición.

**ATENTAMENTE
RESPONSABLE DEL PROGRAMA "SIN LIMITES"**

C. LIC. GABRIEL HERIBERTO MARTÍNEZ CERVANTES"
(Sic y firma legible"

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, **el catorce de marzo del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

OCTAVO.- Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."** (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y

sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le informara si el municipio ha cumplido con lo establecido en el artículo 8 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Y de ser así, solicitó evidencia oficial del cumplimiento y seguimiento de los municipios en relación a los cinco incisos establecidos en el art 8 de la ley antes mencionada mismos que fueron enlistados.

Inicialmente, el sujeto obligado había proporcionado una respuesta, anexando, entre otros, un documento denominado "INFORME" en el que describe los "apoyos económicos municipales", dotaciones por parte del programa "sin límites", "mantenimiento de accesos para personas con discapacidad" y "apoyos de aparatos funcionales".

Sin embargo, el particular compareció a interponer su recurso de revisión, manifestando como agravio la **entrega de información incompleta**, toda vez que *no respondía puntualmente a la información solicitada*, transcribiendo de nueva cuenta la solicitud de información.

En relación con lo antes señalado, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **once de marzo del dos mil veintidós**, hizo llegar, entre otros, el oficio de esa propia fecha signado por el Responsable del Programa "Sin Límites", respondiendo a cada uno de los cuestionamientos realizados por el particular, en los siguientes términos:

"...Inciso I: No está contemplado dentro del plan municipal de desarrollo implementar el modelo social de atención para personas con discapacidad.

Inciso II: No se ha tenido comunicación con la Secretaría Ejecutiva para involucrarlos en el desarrollo de programas y proyectos.

Inciso III: No se cuenta con los protocolos de atención para personas con discapacidad bajo el modelo social de atención, sin embargo, si tienen instrucciones y recomendaciones al personal en general como son:

- *Promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*
- *Dirigirse directamente a las personas con discapacidad y no a sus acompañantes e integrantes.*
- *La información se debe dar de forma clara y pausada, utilizando para ellos cuantos recursos sean posibles, tales como escritura, la gesticulación y otros sistemas alternativos de comunicación.*
- *Dada que las instalaciones administrativas de la presidencia municipal tienen un doble piso, los servidores públicos adscritos a la planta alta tienen el deber de brindar la*

atención en la planta baja a las personas cuando se trata de personas con discapacidad.

Inciso IV: No se ha tenido comunicación con la Secretaría Ejecutiva para conocer el programa estatal de personas con discapacidad, pero actualmente se cuenta con el programa Sin Límites en coordinación con el CREE Victoria, Tamaulipas. (Centro de Rehabilitación y Educación Especial) brindando apoyos de dotaciones de pañales, credencialización de discapacidad, al igual se cuentan con traslados del municipio a las instalaciones del CREE Victoria, para atención.

Inciso V: No se ha considerado dentro de sus presupuestos anuales y no hay información sobre la existencia del registro estatal de personas con discapacidad, aun así, del presupuesto asignado para DIF Municipal se destinan \$3,000.00 mensuales para apoyos económicos a 10 personas con discapacidades diferentes de \$300.00 cada una...”

Por lo anterior, ésta ponencia, **en fecha catorce de marzo del dos mil veintidós**, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y...” (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta complementaria a su solicitud de información de fecha **cinco de enero del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito;

Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: “la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.” Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: “Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**” y “Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.” Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**” (Sic)

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del

recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el **particular**, en contra del **Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/111/2022/AI, SUBSTANCIADO AL AYUNTAMIENTO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE ONCE FOJAS ÚTILES.

-CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-

